



Resolución Directoral

Lima, 21 de Enero de 2025

VISTO:

El expediente Administrativo Registro N° 29869-2024, que contiene, entre otros, la Carta N° 199-2024-CONSORCIO ELITNOR-OPITMUS I / GG, de fecha 16 de diciembre de 2024, con el cual el representante común del Consorcio Grupo Elite del Norte SRL – Optimus Security SAC, presenta la queja administrativa por defecto de tramitación.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 169.1, del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, el numeral 169.2, del artículo 169° de la precitada normativa, establece que: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado";

Que, mediante Carta N° 199-2024-CONSORCIO ELITNOR-OPITMUS I / GG, el representante común del Consorcio Grupo Elite del Norte SRL – Optimus Security SAC, presenta la queja administrativa por defecto de tramitación por la infracción del plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitado con Carta N° 153-2024-CONSORCIO ELITNOR-OPTIMUS/RCC, de fecha 11 de noviembre de 2024, relacionado al cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 06 de setiembre de 2023;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese





Resolución Directoral

Lima, 27 de Enero de 2025

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la queja por defecto de tramitación formulada por el Consorcio Grupo Elite del Norte SRL – Optimus Security SAC., en su Carta N° 199-2024-CONSORCIO ELITNOR-OPITMUS I / GG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Grupo Elite del Norte SRL – Optimus Security SAC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



VRGP/JEVT/jed.
C.c.:
- Dirección General.
- Ofic. Estadística e Informática.
- Ofic. Asesoría Jurídica.
- Archivo.